

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
7/2010-A DERIVADA DE LA SOLICITUD  
PRESENTADA POR CECILIA OSIRIS DÍAZ  
ÁVILA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinticuatro den febrero de dos mil diez.

**A N T E C E D E N T E S:**

**I.** El veintinueve de enero de dos mil diez, la C. Cecilia Osiris Díaz Ávila, presentó ante el Módulo de Acceso TAB/01, solicitud de acceso a la información a la que se le asignó el número de Folio 00001, en la cual se requirió el **video del evento denominado Í Jornadas de Actualización Jurisprudencial en Materia AgrariaÍ correspondiente al veintisiete de enero de dos mil diez.**

**II.** Después de haber sido calificada como procedente, la solicitud de información referida, en términos de lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace integró el expediente número DGD/UE-A/013/2010; posteriormente, con fundamento en el artículo 31 del Reglamento citado, giró el oficio DGD/UE/0245/2010, de dos de febrero de de dos mil diez, al Licenciado José Enrique Rodríguez Martínez, Director General del Canal Judicial, para que verificara la disponibilidad de la información y rindiera el informe correspondiente, asimismo tomando en cuenta que la solicitante la prefiere en **VDVÍ**, se le requirió el cálculo de su costo.

**III.** En respuesta a lo anterior, mediante oficio número DGCJ/0108/2010 de tres de febrero de dos mil diez, el Director General del Canal Judicial informó lo siguiente:

(õ )

No es posible proporcionar dicha información, ya que el video se encuentra temporalmente reservado, por estar en etapa de postproducción, producción y edición.

El video solicitado podrá ser proporcionado al peticionario, una vez que se haya transmitido en la señal del Canal Judicial, esto de acuerdo con la resolución 66/2009 emitida por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Décima Sexta Sesión Pública Ordinaria, celebrada el trece de mayo de 2009, sobre la imposibilidad material de dar el acceso a los gobernados al material videográfico que se encuentra en proceso de edición y que no ha salido al aire en las transmisiones del Canal Judicial, ya que en el primer supuesto no es material que se encuentre debidamente integrado y procesado, por lo que no se trata de un documento final y, en consecuencia, en el segundo supuesto no ha sido difundido por el referido medio de comunicación, por lo tanto se debe considerar como información temporalmente reservada en aras de la calidad de la información y del funcionamiento mismo del Canal Judicial,õ +

Por lo tanto, en cuanto dichos materiales videográficos estén terminados en su posproducción y sean emitidos al aire en la señal del Canal Judicial, podrán ponerse a disposición del peticionario.

(õ )

**IV.** En vista de lo anterior, la Unidad de Enlace remitió a este Comité el informe rendido por la Dirección General del Canal Judicial, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información.

**V.** Posteriormente, la Presidenta de este Comité turnó el respectivo expediente de esta Clasificación al Titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, para efecto de formular el proyecto de resolución correspondiente.

### **C O N S I D E R A C I O N E S:**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15 y 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en concordancia con el artículo 15, fracciones I y III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información

formulada por la C. Cecilia Osiris Díaz Ávila, debido a que la información que requiere fue clasificada como reservada.

II. Para estar en posibilidad de pronunciarnos sobre la presente Clasificación de Información, debemos tomar en cuenta el informe rendido por la Dirección General del Canal Judicial, el cual tiene por objeto determinar que la información requerida está clasificada como temporalmente reservada con base en la Clasificación de Información 66/2009-A emitida por este Comité, en la décima sexta sesión pública ordinaria, celebrada el trece de mayo de dos mil nueve.

La resolución 66/2009, en la cual el solicitante requirió la grabación de las jornadas de actualización en jurisprudencia y criterio emitidos por el Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación celebradas en la ciudad de Cuernavaca, Morelos los días 27 y 28 de marzo de 2009, es aplicable a la presente, en su parte conducente estimó lo siguiente:

En la sesión en que se resuelve este expediente, el titular de la Dirección General del Canal Judicial informó sobre la imposibilidad material de dar acceso, hasta este momento, a los gobernados al material videográfico que se encuentra en proceso de edición y que no ha salido al aire en las transmisiones del Canal Judicial, ya que, por un lado, no es material que se encuentre debidamente integrado y procesado, por lo que no es posible considerarse como documento final y, por otro lado, dicho material no ha sido difundido por el referido medio de comunicación; por tanto, se debe considerar como **información temporalmente reservada** en aras de garantizar la calidad de la información, así como el funcionamiento mismo del Canal Judicial.

(õ )

Tomando en consideración que la información requerida por el solicitante se encuentra en etapa de postproducción, producción y edición, además de que no ha sido transmitida a través de la señal del Canal Judicial, se tiene que concluir que ésta se encuentra temporalmente reservada.

En consecuencia, debe confirmarse el informe rendido por la Dirección General del Canal Judicial, sin menoscabo de que al haber concluido el proceso de post producción del material videográfico solicitado, y transmitido al aire en el Canal Judicial, dicha Dirección General la remita a la Unidad de Enlace para que ésta la ponga a disposición del solicitante, previo pago de acuerdo con la modalidad que elegida.



Your complimentary  
use period has ended.  
Thank you for using  
PDF Complete.

[Click Here to upgrade to  
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se confirma el informe rendido por la Dirección General del Canal Judicial conforme lo establecido en las consideraciones de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Póngase a disposición del peticionario la información solicitada, en los términos señalados en la parte final de la última consideración.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y de la Dirección General del Canal Judicial; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su cuarta sesión pública ordinaria del día veinticuatro de febrero del año dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, y del Secretario General de la Presidencia. Ausentes: el Secretario Ejecutivo de la Contraloría y el Oficial Mayor. Firman la Presidenta y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADA  
GEORGINA LASO DE LA VEGA  
ROMERO, EN SU CARÁCTER DE  
PRESIDENTE.



Your complimentary  
use period has ended.  
Thank you for using  
PDF Complete.

[Click Here to upgrade to  
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO  
ADMINISTRATIVO, MAESTRO ALFONSO  
OÑATE LABORDE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO  
ÁVILA ALARCÓN.